

Artículo Zacatecas de Daño en propiedad ajena

Fuente: Comparador SosLegal — 34 jurisdicciones curadas de fuentes oficiales (DOF, Cámara de Diputados, congresos y periódicos oficiales estatales)

«Código Penal para el Estado de Zacatecas»

Comparador de penas — Daño en propiedad ajena

Jurisdicción: Zacatecas

Ley: Código Penal para el Estado de Zacatecas

Artículos: arts. 348, 349 y 349 Bis (Cap. VIII 'Daño en las cosas'); robo simple art. 320

Pena: Art. 349 remite a las sanciones del robo simple (art. 320, escalas en cuotas): ?100 ? 6 meses a 2 años + 50-100 cuotas; >100 a 300 ? 2-4 años + 100-200; >300 a 500 ? 3-6 años + 200-300; >500 ? 4-12 años + 300-350. Valor indeterminable: 1-6 años + 200-300 cuotas. Por QUERELLA (expreso, art. 349).

Agravantes: Art. 349 Bis (pintas/grafiti): multa 50-100 cuotas + jornadas de trabajo para reparar;...

Cita literal: Artículo 349.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple y se perseguirá a petición de parte. Se exceptúa de la presente disposición, el daño causado a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones establecidas en el Título Vigésimo Segundo del Libro Segundo de este Código. (Artículo 320 — robo simple: I. ?100 cuotas ? 6 meses a 2 años y multa 50 a 100 cuotas; II. >100 a 300 ? 2 a 4 años y 100 a 200; III. >300 a 500 ? 3 a 6 años y 200 a 300; IV. >500 ? 4 a 12 años y 300 a 350 cuotas; valor indeterminable ? 1 a 6 años y 200 a 300 cuotas.)

Notas: Tipo básico en art. 349, que remite a las sanciones del robo simple (art. 320, escalas en 'cuotas'); persecución POR QUERELLA expreso ('a petición de parte'). Excepción: daño a la salud pública, flora, fauna o ecosistemas se rige por el Título Vigésimo Segundo (delitos ambientales), no por este artículo. El INCENDIO es delito aparte dentro del mismo capítulo (art. 346: 5-10 años + 100-200 cuotas por incendio, inundación o explosión con daño o peligro) y no un agravante del daño en las cosas. Art. 348: si además se consuma otro delito, reglas del concurso. Art. 349 Bis (adicionado POG 11-01-2014, Dec. 23): pintas/grafiti ? multa 50-100 cuotas + jornadas de trabajo para reparar; si recae en bienes de valor científico/histórico/cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o de utilidad pública, la sanción se triplica + 30-90 jornadas a favor de la comunidad. Última actualización del código 16-09-2026 (Dec. 368). Distinguir de robo (arts. 319 y ss.) y de despojo (art. 345). [AGRAVANTES COMPLETO: Art. 349 Bis (pintas/grafiti): multa 50-100 cuotas + jornadas de trabajo para reparar; sanción se triplica + 30-90 jornadas a favor de la comunidad si bienes científicos/históricos/culturales/públicos. Incendio es delito aparte (art. 346).]

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Zacatecas - Código Penal para el Estado de Zacatecas (últ. actualización 16-09-2026, Decreto 368) (<https://www.congresozaac.gob.mx/65/ley&cual=103&tipo=pdf>)